de su uso en este tiempo de este testigo conoscio en el dicho tiempo de memorio las
Casas y Casillas de huerta al yuera antes que las ganasen los señores Reyes
Catholicos de gloriosa memoria tiempo de sesenta años poco mas o menos
y que en el dicho tiempo este testigo vio que las dichas casas y casillas de huerta
y Tierras en ellas y en su tiempo estan, y tubieron y poseyeron por tiempo
Prescripto y ganado la tierra y terminos que estan incluse y
de los dichos limites que tiene declarado en la quinta pregunta
del dicho su Testimonio que en la dicha Casillas de huerta y yuera en que
tras se comprehende el dicho Secano y quellamanden huerta como tierra
y terminos propios suyos de las dichas casillas distinto y apartado de
la jurisdicion y terminos de la dicha Ciudad de Lorca. Puesto e situado
Casas propios terminos en el dicho tiempo las justicias de las dichas Casillas
de huerta y yuera y no lo defendio a los Vecinos y moradores
de la dicha Ciudad de Lorca que no entrasen y entrasen
dentro del dicho Secano y quellamanden huerta dentro en el dicho campo de sus
de los dichos limites que tiene declarado a dentro en el dicho campo de sus
Calas ni sembrar ni hacer otros aderechamientos ninguno
Mas desolamente a pastar sus ganados y cortar leña y el sercomo seran
Pastos comunes a todos los terminos del reino de Granada ya
Estos entraran y entraron los Vecinos de la dicha Ciudad de Lorca y no
otra cosa ninguna de la dicha Secano de huerta y yuera y que en si lo vio este testigo
de las dichas Casillas de huerta y yuera y que en si lo vio este testigo
todos los usos dichos segun e de la manera que lo tiene dicho e declarado.
De su uso y que en el dicho tiempo de los dichos años este testigo
Vio el moro con su padre en la dicha Casilla de huerta y vibiendo y mo
rando en la dicha Casilla tubo mucha noticia y conocimiento del
campo quellamanden huerta y en si este testigo en el dicho tiempo
o de ai en la dicha Casilla de huerta a hombres viejos de ana años
de la dicha Casilla de huerta que no se acuerda de sus nombres los
quales decian que en sus tiempos ellos a mian visto que la
justicia de la dicha Ciudad de Lorca nunca entro ni pudo entrar
dentro a usar de su
dentro los dichos limites que tiene declarado a dentro a usar de su
jurisdicion ninguna segun de la manera que este testigo lo tiene dicho declarado.
de su uso y que no ai ni ai ninguno de decir o tracosa en contrario
y en si dixo este testigo que no quedeto dos los usos dichos que a declarado
en el dicho Secano y fue en si la publica voz y fama y el
mundo vino en la dicha Casilla de huerta y nunca este testigo